

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LUIS

Miércoles veinte [20] de abril de dos mil veintidós [2022]

Referencia	LIQUIDATORIO SUCESION INTESTADA
Causante	ALONSO DE JESÚS ZAPATA MARTINEZ
Interesada	LLORLADY ARGELIS CIRO. con C.C. No. 1.094.858.494
Radicado	05-660-40-89-001-2021-00131-00
DECISION	rechaza solicitud -requiere secuestre

Dentro de la demanda de la referencia, la profesional del derecho, Dra. BEATRIZ ELENA ARIAS CUERVO, abogada en ejercicio y portadora de la T.P. No. 156.227 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, eleva **solicitud en calidad de apoderada de los herederos del causante: Aura Esther Zapata de Herrera, y otros, poderdantes dentro del radicado 2022-00074**, solicitando *“sea concedida la prórroga para el segundo ciclo de vacunación del ganado del causante, señor Alonso de Jesús Zapata Martínez”* Advirtiéndole que a la fecha existen medidas cautelares perfeccionadas sobre el bien inmueble y los semovientes, los cuales requieren dicha vacunación al interior del presente proceso, peticionando además sea autorizado al señor Omar Antonio Zapata Ruíz identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.353.567, para que gestione ante el ICA, quien es el sobrino del causante y estuvo al frente de la finca, del ganado y de los bienes del causante desde antes que don Alonso falleciera .

Como quiera que el recurso de apelación presentado, respecto a la providencia emitida por este despacho en la cual se abstuvo de dar apertura al trámite sucesoral donde la peticionaria funge como apoderada judicial al interior del radicado 2022-0074 fue declarado improcedente por el Juzgado Promiscuo de Familia del Santuario Antioquia y a la fecha no reposa actuación judicial que reconozca a sus poderdantes como herederos del causante, se rechaza por improcedente la

solicitud de la memorialista como quiera que no se encuentra legitimada para actuar al interior del presente proceso.

Ahora bien, como quiera que los semovientes se encuentran en custodia del secuestre nombrado para el efecto, será su deber, velar por su conservación y buen estado de los mismos, entre ellos garantizar la sanidad animal y bioseguridad a través de quien corresponda, para lo cual se requiere a efectos de que en el ámbito de sus funciones rinda el informe ante este despacho sobre el particular en los términos del art 52 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE/



JULIANA JARAMILLO MORENO
Juez